

Para la aplicación de las aproximaciones de 250 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 16 de Septiembre, 1937.  
El Director general, A. Fernández Noguera.

*Centro Oficial de Contratación  
de Moneda*

*Cambios a partir del día 26 de  
Noviembre de 1937*

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	57'50
Libras esterlinas:	82'—	85'—
Dollars:	16'41	17'03
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	379'60	393'70
Reichsmarks:	6'62	6'87
Belgas:	279'20	289'50
Florines:	9'12	9'46
Escudos:		
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'65	3'80
Coronas noruegas:	3—	3'05
Coronas suecas:	4'22	4'39
Pesos argentinos m/l.:	4'81	4'99

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES  
Y OBRAS PUBLICAS**

*Dirección de Telecomunicación*

**EDICTO**

Don José Centellas Bielsa, Jefe de Negociado de primera clase, del Cuerpo de Telégrafos, Instructor de

Expedientes del Centro de Barcelona.

Por el presente cito y emplazo al Jefe de Negociado de segunda clase, don Antonio Fortuny y Clavé, de la plantilla de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el "Diario Oficial de Comunicaciones" y GACETA DE LA REPUBLICA, se presente en el Negociado del Personal, sito en el primer piso de la Casa Correos y Telégrafos de esta capital, durante las horas hábiles de oficina, para recoger y contestar el pliego de cargos que se le formula por abandono de destino que contra el mismo sigo, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá dicho expediente, sin su audiencia, parándosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, 16 de Diciembre, 1937.  
(Firma ilegible).

**ADMINISTRACION  
JUDICIAL**

**EDICTOS**

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 599, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité del Radio Comunista de Guarromán (Jaén), contra los bienes de Enrique Muñoz Cobo Arredondo, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 33, de la calle Real, de la villa de Guarromán (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

can prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.935.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 379, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Casa del Pueblo, U. G. T., de Cabra del Santo Cristo (Jaén), contra los bienes de herederos de Fernando Gómez Rodríguez y Luisa Mercedes Rull Gila, por desafectos al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 13 de la calle de Soto de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.935.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que

con el número 553, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Radio Comunista de Siles (Jaén), contra los bienes de herederos de Carlota Garrido, por abandono de aquéllos y ser contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa vivienda, sita en la Plaza de la Constitución, número 8, de la villa de Siles (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.937.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 578, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité del Radio Comunista de Torreperogil (Jaén), contra los bienes de Francisco Zárate, ex Conde de Santa Ana, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 17, calle de Pablo Iglesias, de la villa de Torreperogil (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días

hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.938.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 583, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautaciones del Consejo Municipal de Torreperogil, contra los bienes de Luis Espinosa Hurtado, por abandono de aquéllos, que afecta a la finca siguiente: Casa número 15 de la Plaza de la República de la villa de Torreperogil (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia

de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.940.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 590, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Junta Directiva del Partido Socialista de Villanueva del Arzobispo, contra los bienes de Juan Carrascosa Medina, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa vivienda, sita en la calle de Canalejas, número 3, de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.940.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 591, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Comité Local de Izquierda Republicana, de Villanueva de la Reina, contra los bienes de Andrés Martínez Ubeda y Ana Martínez Morales, por considerárseles contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 11 de la

Plaza de la República, de Villanueva de la Reina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1941.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 374, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Federación Ibérica de Juventudes Libertarias, de Cazorla (Jaén) contra los bienes de Alfredo Tamaro García, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 21 de la calle del Doctor Muñoz, de la Ciudad de Cazorla.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la pose-

sión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1942.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 652, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión Incautadora del Consejo Municipal de Pego (Alicante), contra los bienes de Joaquín Sendra Sendra, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 6, de la Plaza de Galán y García Hernández, del pueblo de Pego (Alicante); casa número 5, de la plaza de Galán y García Hernández, de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1943.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 653, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión Incautadora del Consejo Municipal de Pego (Alicante), contra los bienes de Remedios Ortola Ortola, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 1 de la Avenida de Martínez Barrios (antes Poluquera), de Pego (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1944.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 656, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Partido Sindicalista Español, Agrupación de Petrel (Alicante), contra los bienes de la Sociedad "Unión de Festejos", de Petrel, por considerarla contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 1, de la Plaza de la Libertad, de la villa de Petrel (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes le-

gales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1945.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 656, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por el Partido Sindicalista Español, Agrupación de Petrel (Alicante), contra los bienes de Silvestre Navarro Poveda, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 6, de la calle de Prim de la villa de Petrel (Alicante).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo

verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Alicante, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1946.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 373, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautación de la C. N. T., de Villa del Molar (Jaén), contra los bienes de Juan Gómez, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa compuesta de dos pisos, situada en Villa del Molar, término municipal de Cazorla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1947.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 373, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Comisión de Incautación de la C. N. T., de Villa del Molar (Jaén), contra los bienes de Juan

Gilabert Collados, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa sita en la calle de la Revolución, sin número, de Villa del Molar, término municipal de Cazorla (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1948.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente hace saber: Que con el número 318, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas incautadas, de Madrid, contra los bienes de Jesús Lara Prieto, por considerarla desafecta al régimen, que afecta a la finca siguiente: Casa número 95, moderno, de la calle de Alcalá, de Madrid.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que

acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona, a 13 de Diciembre, 1937. Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.949.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 527, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Radio Comunista de Monte López Alvarez, de Martos (Jaén), contra los bienes de los Hermanos Carrasco, por considerarlos contrarios al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa compuesta de tres pisos, sita en el pueblo de Monte López Alvarez.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.950.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 369, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Comité del Sindicato Unico de Artes Libres y Profesiones Liberales de Jaén, afecto a la C. N. T.-A. I. T., contra los bienes de Juan Luis Ortega Ortega, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 30, de la calle de Emilio Castelar, de Jaén.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.951.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 371, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Radio Comunista de Chilluevar (Jaén), contra los bienes de Zacarías Puertas Jiménez, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa vivienda sita en la calle de Manuel Azaña, sin número, de Chilluevar (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en

la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.952.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 372, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Sindicato Unico de Oficios, afecto a la C. N. T. de Casillas de Martos (Jaén), contra los bienes de Abelardo Rosa, por considerarlo contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: Una finca sita en el pueblo de Casillas de Martos (Jaén), propiedad de Abelardo Rosa.

Y en cumplimiento de lo acordado Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlas; apercibidos de que si no lo verifican se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.953.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Por el presente hace constar: Que con el número 593, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional llevada a cabo por el Comité directivo del Partido Comunista de Villanueva de la Reina (Jaén), contra los bienes de Pedro Martínez Peinado, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa número 59 de la Avenida de la Libertad, de Villanueva de la Reina (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario o el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.954.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 345, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Eloy López Mendieta, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su

responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y, el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.955.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 344, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Ramón Bautista Mendieta, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GA-

CETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.956.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número, 343, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Severiano Chillón Rodríguez, por considerarle contrario al régimen, que afecta a las fincas siguientes: casa-habitación, sita en la calle San Antón, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén); y casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.957.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 342, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Tomás Mendieta

Fuentes, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.  
J. O.—1.958.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 341, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de heredero de Pablo Bautista Moreno, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Reguero, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los

documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.  
J. O.—1.959.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 355, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de María Sampedro de la Torre, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.  
J. O.—1.960.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 354, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Rafaela Moreno Ortiz, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.  
J. O.—1.961.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 353, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Dolores Ortega Ortega, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los

irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.962.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 352, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Juan Rodríguez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Bar-

celona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.963.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 346, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Lázaro Navarrete García, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Fuentecica, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.964.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 351, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de los herederos de Dolores García Tamargo, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.965.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 347, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Tomás Mendieta Escudero, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo irrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria

para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.966.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 336, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Josefa Medina Oset, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle Fuente del Molino, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.967.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 348, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por

la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Cabeza Fernández Lara, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Ondonera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.968.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 349, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Manuela Gil Aragón, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Reguera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el

expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.969.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 350, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de herederos de Francisco Fernández Gavilán, por abandono de sus bienes, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Santo Domingo, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores ociosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1.970.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 337, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Carmen Moreno Suárez, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1971.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 338, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Manuel María Requena, por considerarle contrario al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Peña Encarnación, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o

sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1972.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 339, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Luis Gallego Bédmar, por considerarle desafecto al régimen y abandonar sus bienes, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1973.

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de Instrucción adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles;

Por el presente hace constar: Que con el número 340, de 1937, se está tramitando expediente sobre incautación provisional, llevada a cabo por la Sociedad La Nueva Aurora de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) de La Iruela (Jaén), contra los bienes de Josefa Ruiz Ruiz, por considerarla contraria al régimen, que afecta a la finca siguiente: casa-habitación, sita en la calle de la Corredera, sin número, del pueblo de La Iruela (Jaén).

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la comisión o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, si por causa justificada les fuese imposible presentarlos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén, se libra el presente en Barcelona a 6 de Diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.—El Secretario, J. Martí.

J. O.—1974.

#### REQUISITORIAS

CRUZ HERNANDEZ (José de la), procesado en sumario número 499 de 1937 por estafa, comparecerá en el término de 6 días delante del Juzgado núm. 9 de Barcelona, con la prevención de ser declarado el rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, J. Mesanza.

J. O.—1975

Por el presente se cita, llama y emplaza a un Teniente de la Brigada Internacional cuyo nombre es Augusto, y cuyas demás circunstancias se desconocen que resultó lesionado en choque de automóviles ocurrido el día 5 de Octubre pasado en el puente de la carretera de Benicàssim, para que comparezca ante este Juzgado en término de 10 días, a fin de recibirle declaración, ser asistido por el médico forense y ofrecerle el procedimiento; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 270 de este año, sobre daños y lesiones por choque de automóviles.

Castellón, 6 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—1.976

CAZADOR (Manuel), (a) "Roseto", vecino que fué de Torrente de Cinca, procesado en el sumario número 3 de 1937, por asesinato de José Piñol Catalán, comparecerá en el término de 6 días, ante el Juzgado de Instrucción de Fraga, por ignorarse su paradero, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Fraga, 11 de Diciembre de 1937.—El Juez, Vicente Martínez.

J. O.—1.977

PARRA JIMENEZ (Vicenta), de 28 años de edad, soltera, prostituta, natural de Navalcan (Toledo), hija de Manuel y de Dominga, que dijo habitar en la calle de la Cabeza, número 12, piso 3.º, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Madrid, con objeto de serle notificado el auto dictado con fecha 18 de Noviembre último y ser reducida a prisión, en méritos del sumario instruido contra la misma bajo el número 49 de 1937 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Diciembre de 1937.—(Ilegible.)

J. O.—1.978

JUDAS FARBES (Baskas), y FELIPE BASTIDA, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en los Baños de Mula, comparecerán en término de 5 días, ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado con el número 157 de 1936.

Mula, 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Pedro Luis.

J. O.—1.979

PROS BANACH (Jaime), hijo de Juan y de María, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, domiciliado en Pla del Panadés, señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, estatura 1'65 metros; deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator núm. 3, en el local de esta Relatoría, Mallorca, 264, para responder de los cargos que le resultan en la causa 397, que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Carlos Torre.

J. G.

BATER GUOTARE (Antonio), hijo de Ramón y de Alberta, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Pla de Panadés, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al parecer regulares, nariz aguileña, boca grande y estatura 1'67 metros, que deberá comparecer ante este Secretario Relator número 3, en el plazo de 15 días en el local de la Relatoría, Mallorca, 264, para responder a los cargos que le resultan de la causa núm. 393 de 1937 que contra el mismo se instruye.

Barcelona, a 8 de Diciembre de 1937.—El Juez, Carlos Torre.

J. G.

ARTIGAS CATARINEU (Martín), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, Roque Nieto.

J. G.

SALA CROANAS (Juan), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, provincia de Barcelona, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la demarcación catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que se desprenden en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que

de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Juez, Roque Nieto.

J. G.

ROURA VILA (Joaquín), de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de 15 días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 Diciembre 1937.—El Secretario Relator (ilegible).

J. G.

PEREZ GARCIA (José), de 24 años de edad, natural de Lorca, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, provincia de Barcelona, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator (ilegible).

J. G.

MASO GUSI (Francisco de A.), de 24 años de edad, natural de Figueras, provincia de Gerona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

LOPEZ DIAS (José), de 24 años de edad, natural de Madrid, provincia de ídem, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá

comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

**BADIA RUCAROLS (Carlos)**, de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

**ALBERTI BANCHS (Salvador)**, de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

**ALSINA SALVA (Juan)**, de 21 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer antes de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

J. G.

**CASELLAS TUTO (Francisco)**, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, de 24 años de edad, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

**CASAS RIERA (Luis)**, de 24 años de edad, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en Arenys de Munt, deberá comparecer en el plazo de quince días, ante el Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, don Roque Nieto Peña, que tiene su domicilio oficial en la calle Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 13 de Diciembre de 1937.—El Secretario Relator, Roque Nieto Peña.

J. G.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SENTENCIAS

En la ciudad de Valencia, a 11 de Junio de 1937.

Constituida la Sala Sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa procedente del Ejército de Asturias-Santander, Sector de Mieres, seguida por el delito de insubordinación contra los procesados cabo de aviación Manuel Antuña Sánchez, de 32 años de edad, casado, natural de La Felguera, y soldado de la misma arma Epifanio Campos Alas, de 26 años, casado, natural de Vegas del Condado, provincia de Asturias, los dos con instrucción y en prisión preventiva desde el 9 de Marzo último, defendidos por el letrado don Leopoldo Pelecha Guerrero, y siendo parte acusadora el abogado fiscal del Tribunal Supremo don Manuel Sancho y Sancho, por delegación del Excmo. Fiscal general de la República;

Resultando: Que reunido el Tribunal popular especial de Guerra en

la plaza de Mieres el día 24 de Marzo pasado, dictó sentencia declarando que, no probados ni en el período de instrucción ni en el juicio oral los hechos imputados, y desaparecidos, por tanto, los indicios de criminalidad existentes contra los procesados, procedía absolverlos libremente del delito de insulto a superior de que venían acusados por el Ministerio Fiscal, a cuya sentencia el Vocal técnico formuló voto particular estimando, en contrario, que de la prueba practicada se desprende la existencia del delito de insulto a superior previsto y penado en el artículo 275 del Código de Justicia militar y que precedía condenar a los procesados Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas a la pena de seis meses y un día de prisión militar correccional y elevada dicha causa a la superior aprobación del General Jefe del Ejército del Norte y del Comisario General Delegado en dicho Ejército, estas Autoridades, de acuerdo con los informes de sus respectivos asesores jurídicos, discreparon de la sentencia por entender que, si bien no aparece claramente probado el delito de insulto a superior, sí en cambio debieron ser apreciadas y sancionadas por el Tribunal popular de Guerra la falta grave militar de formular reclamaciones o peticiones en forma irrespetuosa y la falta leve de embriaguez, previstas y sancionadas ambas en los artículos 334, número 5.º y 335 del Código de Justicia militar, respectivamente, proponiendo en su virtud la imposición a cada uno de los procesados del correctivo de dos años de recargo en el servicio.

Resultando: Que planteado el disenso y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y, señalado día para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que no acusaba del delito de insulto a superior ante la carencia de prueba para poder concretar la ofensa, existiendo en cambio la falta grave de formular reclamaciones o peticiones en forma irrespetuosa y la leve de embriaguez, y terminó pidiendo para los procesados la imposición del correctivo de cuatro meses de recargo en el servicio, y que el defensor pidió que se confirmara en todas sus partes la sentencia disensada, absolviéndose a sus defendidos por no resultar probado que hubieran cometido delito ni falta de ninguna clase;

Vistos los artículos 172, 275, 311, 334, 337 y 591 del Código de Justicia Militar y los de general aplicación del Código Penal ordinario y Decretos del Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1937 y de la Presidencia de 7 de mayo del

mismo año, y siendo Ponente el Magistrado don Fernando González Barón;

Considerando: Que apreciada libremente y en conciencia la prueba existente en autos, la Sala declara de conformidad con el Tribunal Popular de Guerra sentenciador que, no se acredita suficientemente en aquéllos cuáles fueron concreta y específicamente las frases o palabras injuriosas u ofensivas que los procesados Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas dirigieron a sus superiores en ocasión de hallarse aquéllos en la cocina reclamando la comida a la cocinera, por lo que, careciéndose de términos de referencia para poder valorar la gravedad de la ofensa al faltar uno de los elementos—el material—que tipifican el delito de insulto a superior definido y penado en el artículo 275 del Código de Justicia Militar, no puede estimarse cometido dicho delito, sin que tampoco los hechos imputados sean constituidos de la falta grave del artículo 334, número 5.º del precitado Código, en atención a que las reclamaciones o peticiones formuladas en forma irrespetuosa, constituyen una ofensa de menor gravedad que el delito, pero hallándose referidas en el presente caso una y otro a los mismos conceptos, es obvio que no probándose la existencia de las frases injuriosas u ofensivas constituidas de delito, tampoco lo están las frases irrespetuosas que integran la falta grave militar sancionada.

Considerando: Que el Tribunal Popular de Guerra celebrado en Mieres, al dictar la sentencia disidentida y limitarse a absolver a los procesados del delito de insulto a superior sin castigar ninguna falta, obró con arreglo a sus facultades y en perfecto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 591 del Código de Justicia Militar, que resulta de indudable aplicación al procedimiento militar, y cuyo criterio estima la Sala que debe seguirse en todo momento como respeto a las facultades gubernativas otorgadas al mando para la corrección de las faltas leves militares, por lo que, probada testifical y documentalente, por informes facultativos la embriaguez de los dos procesados en el día y ocasión de autos, es visto que han incurrido ambos en la comisión de una falta militar leve específicamente corregida en el artículo 337 del mencionado Código del Ejército, teniendo facultad para sancionarla, a tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto de la Presidencia de 7 de Mayo último y del artículo 311 del referido

Código, los jefes respectivos de los culpables;

Fallamos: Que en resolución del disenso planteado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en esta causa por el Tribunal Popular especial de Guerra celebrado en la plaza de Mieres el día 24 de Marzo de 1937, y en su consecuencia absolvemos libremente a los procesados cabo y soldado de aviación militar Manuel Antuña Sánchez y Epifanio Campos Alas del delito de insulto a superior que define y pena el artículo 275 del Código de Justicia Militar, por falta de prueba.

Remítase la causa con testimonio de la sentencia al General Jefe del Ejército de Asturias-Santander para su cumplimiento y por si estimara conveniente la corrección en vía gubernativa de la falta leve en que han incurrido los procesados referidos.

Comuníquese asimismo este fallo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Comisario General de Guerra y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo" y en la Colección Legislativa.

Así por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Alvarez, Fernando González, Gerardo Fontanes.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Señor Magistrado Ponente don Fernando González Barón, estando celebrando audiencia pública en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de lo que corra Secretario-Relator de la misma, doy fe.—Antonio Serrat y de Artila.—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original, a que me remito, y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente testimonio en Valencia, a 28 de Junio de 1937.—Antonio Serrat y de Artila.

En la ciudad de Valencia a 12 de Julio de 1937.

Constituída la Sala sexta del Tribunal Supremo, para ver y fallar la causa, procedente de la tercera región aérea, seguida contra los Tenientes de Aviación don Manuel Navas Urbano, mayor de edad, casado, natural de Nerja, provincia de Málaga, y destinado en el grupo 12, primera escuadrilla; don Alejandro Fernández Rodríguez, de veintisiete años, casado, natural de La Unión de Campos, provincia de Valladolid, y destinado en la Plana Mayor del

grupo 25, y Augusto Martín Campos, de veintinueve años, soltero, natural de Antiguiedad, provincia de Palencia, con residencia en Albacete, y destino en la Escuadra número 5; el Sargento de Aviación Epifanio Chamón González, de veinticinco años, soltero, natural de Villar del Agulla, provincia de Cuenca, con residencia en la misma, y contra el soldado conductor de la propia Arma de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, de veinticuatro años, soltero, mecánico, natural de Baeza, provincia de Jaén, y con residencia en el aeródromo de San Clemente, todos sin acreditar sus antecedentes penales y de conducta;

Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra, reunido el día 27 de Junio próximo pasado, en la plaza de Lérida, dictó sentencia, en la que al final del último Resultando admite, con calidad de hechos probados los siguientes:

Primero. El procesado Cristóbal Acuña Moreno ha venido dedicando su actividad a convencer a los procesados Manuel Navas y Epifanio Chamón, de la conveniencia de pasarse al enemigo, haciendo una labor desmoralizadora en todas las conversaciones, consiguiéndole de estos dos procesados.

Segundo. Los procesados Manuel Navas Moreno y Epifanio Chamón tenían proyectada su fuga al campo rebelde con aparatos del Gobierno leal, sin que se atrevieran a realizarlo.

Tercero. El Teniente Manuel Fernández Rodríguez participaba de estas conversaciones derrotistas y de conspiración, aunque no de la manera continua y declarada de los anteriores, sin que pueda concretarse su intento abierto de fuga.

Cuarto. Que no aparece fundamento real y sólido contra el Teniente Augusto Martín Campos, es lo que respecta a las acusaciones que se le hacen;

Resultando: Que por la propia sentencia del Tribunal Popular de Guerra, y a virtud de los hechos que se admiten en ella como probados, se condenó al soldado conductor Cristóbal Acuña Moreno a la pena de muerte, como autor de un delito de traición, señalado en el número V del artículo 222 del Código de Justicia Militar, y a los Tenientes de Aviación Manuel Navas Urbano y Alejandro Fernández Rodríguez y al Sargento de la misma Arma Epifanio Chamón González, a la pena de cadena perpetua, por el delito de conspiración, incurso en el art. 227 del citado Código Militar, y se absolvió libremente al Teniente de la misma Arma Augusto Martín Campos, por falta de pruebas, de cuya sentencia disienten el Teniente Coronel de Aviación, Jefe de la Tercera Región Aérea y el Comisario político de la misma, por entender el primero que

el delito cometido por Cristóbal Acuña, Manuel Navas y Alejandro Fernández es el comprendido en el número 5.º del art. 22 del Código de Justicia Militar, y que el perpetrado por Augusto Martín Campos y Epifanio Chamón es el del art. 225 del propio Código, por creer que contra los traidores no caben consideraciones de ninguna clase y porque, además, es necesario castigar con ejemplaridad esta clase de delitos, ya que lo contrario redundaría en menosprecio del prestigio de nuestra Arma de Aviación y en detrimento de la unidad y moral del Ejército; y el Comisario político de la tercera Región Aérea, por ser de opinión que la sentencia está en contraposición con los anhelos del pueblo antifascista, y que la conciencia popular no puede darse por satisfecha con el fallo, por lo que sería altamente desmoralizadora para las fuerzas que operan en el frente y se consideraría que el delito quedaba en la impunidad, y a virtud de dichos razonamientos, ambas autoridades, militar y política de la tercera Región Aérea, aprueban la sentencia, en cuanto a Cristóbal Acuña, y la desaprueban respecto a los demás procesados, remitiendo, en cumplimiento del trámite reglamentario, las actuaciones a esta Sala sexta para la resolución del disenso, y sin necesidad del dictamen del Auditor, por no haberlo en la plaza de Lérida, según manifiesta en su informe el Jefe militar de la tercera Región Aérea;

Resultando: Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado día para la vista, en tal acto, el Fiscal general de la República, manifestó que era procedente confirmar la sentencia, en cuanto al soldado Cristóbal Acuña, y anularla respecto a los demás, debiendo, en su lugar, imponerse a los Tenientes Manuel Navas y Alejandro Fernández y al Sargento Epifanio Chamón, la pena de muerte, por considerarlos autores de los delitos de traición y espionaje, penado el primero en el número 5.º del artículo 222 del Código de Justicia Militar, en grado de frustración o tentativa, y sancionado el segundo en el Decreto de 7 de Mayo último, pero que deben castigarse igual que el consumado, conforme al art. 82 del citado Decreto, no existiendo el delito de conspiración para la traición, sino la traición misma frustrada e intentada y no realizada de momento, para causar un daño mayor después, marchándose con aparatos nuevos, y finalmente, que debía condenarse a cadena perpetua al Teniente de Aviación Augusto Martín Campos, ya que, conociendo la trama de la traición, no la reveló a sus superiores, y aunque conforme al art. 225 del Código Castrense le correspondía la pena de muerte, como la prue-

ba que contra el mismo existe es débil y no se acredita el acuerdo de evasión, es pertinente la rebaja de pena que solicita, conforme al art. 12 del Decreto de 7 de Mayo citado. La defensa del Teniente Manuel Navas Urbano, letrado don Bartolomé Lucía Lucía, estima que su patrocinado no ha cometido el delito de traición, de que le acusa el Fiscal ni el de espionaje, sino el de proposición para la traición, que sanciona el párrafo 2.º del art. 227 del Código de Justicia Militar, y pidió que, en su consecuencia, se le impusiera la pena de seis años y un día. El defensor del Teniente Fernández negó toda intervención en los hechos de autos de su defendido, estimando que no se prueba ni la conspiración ni la proposición para la traición, ni este mismo delito, y en su virtud solicitó su absolución. El letrado don Constantino Lorente Marrades, defensor del Teniente Augusto Martín Campos, expuso que no está suficientemente identificada la personalidad de su defendido, sin que exista prueba suficiente tampoco para considerarle autor de ningún delito, por lo que solicitó la libre absolución de aquél. Igualmente, el letrado don Francisco Lorente Montaner, defensor del Sargento Epifanio Chamón, pidió la absolución de su defendido, por no probarse la existencia del delito de traición en ningún grado, y como no tenía conocimiento de que los demás procesados iban a cometer el delito de traición, sino el de marcharse al enemigo, tampoco le era aplicable el artículo 225 del repetido Código de Justicia Militar. Y por último, el letrado don Eduardo Salinas y García Nieto informó, respecto a su defendido, soldado Cristóbal Acuña, en el sentido de que no le eran aplicables a éste los preceptos del Código Militar sino los análogos del Código Penal ordinario, pues al no haberse leído las leyes penales militares, había de estarse a lo dispuesto en el artículo 207 del primero de los citados Códigos legales, ello no obstante, como no se prueba la existencia de la seducción, ni ésta, en su caso, fué ejercida efectivamente sobre tropa o grupo militar, sino cerca de individuos aislados, no resultan, a su juicio, aplicables el art. 222, número 5.º del Código Militar, ni el 124, número 2.º del Penal común, existiendo, simplemente, un delito de proposición para el delito de traición, por el que procedería imponérsele, y así lo solicita, la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio menor, o la de siete años y un día de presidio mayor, según que se le considere incurso en el art. 126 del Código Ordinario, o en el 227 del de Justicia Militar;

Resultando: Que el soldado, conductor de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, en distintas ocasiones, cuyas

fechas no han podido precisarse, pero que tuvieron lugar principalmente en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, sostuvo conversaciones con los procesados Teniente Manuel Navas y Sargento Epifanio Chamón, encaminadas a convencerles para que se pasaran al enemigo, consiguiendo aquél, dada su cultura y amistad, inclinar el ánimo de ambos procesados en dicho sentido. Hechos que declaramos probados;

Resultando: Que el procesado Manuel Navas Urbano, como consecuencia de la cautela y constante labor persuasiva, ejercida por Cristóbal Acuña para que se pasara al enemigo y al estar dispuesto a ello, no sólo se limitó a encontrar ocasión para consumar el hecho, sino que, además, trató de buscar y convencer a otros Oficiales de su Arma para que le acompañaran en la evasión, y a dicho efecto, en las conversaciones que tuvo con el Teniente don Manuel Gené Berenguer, sostenidas con éste con el propósito de descubrir la trama, cosa ignorada por aquél, el susodicho Teniente Manuel Navas aparece persistentemente llevando la iniciativa para convencer a Gené de la conveniencia de fugarse ambos, que aplazaron a propuesta de Navas para cuando se recibieran aviones nuevos, con los cuales su presencia en el campo enemigo les favorecería mucho; y que asimismo dicho Teniente Navas se hallaba también comprometido con el Teniente Alejandro Fernández para pasarse al enemigo, cuyo acuerdo se llevó; igualmente, por iniciativa del referido procesado Navas. Hechos que declaramos probados;

Resultando: Que los procesados Alejandro Fernández Rodríguez y Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón González, como resultado de las sugerencias que sobre este último ejerció el procesado Acuña, y fruto de las conversaciones del primero con Navas y del Martín Campos con Fernández, se hallaban entre sí concertados para pasarse al enemigo, cuando tuvieran ocasión para ello, sin que todavía hubieran determinado la fecha ni el modo de la evasión. Hechos que declaramos probados;

Vistos los artículos citados y los de general aplicación de los Códigos de Justicia Militar y Penal ordinario, siendo ponente el Magistrado, excelentísimo señor don Fernando González Barón;

Considerando: Que la constante labor persuasiva, cartelosamente ejercida en sus reiteradas conversaciones por Cristóbal Acuña sobre el ánimo de los procesados Navas y Chamón, utilizando aquél el ascendiente que le proporcionaba su mayor cultura y amistad con éstos para decidirles a pasarse al enemigo, constituyen la seducción que, como delito de traición,

define y pena el art. 222, núm. 5.º del Código de Justicia Militar, sin que impida tal calificación la frase que emplea dicho artículo del "que seduzca tropa", ya que la palabra "tropa" no puede extenderse a los efectos penales de dicho precepto, ni del sentido estricto de que solo alcanza a los llamados clases de tropa del Ejército, ni en el gramatical de que tropa sea equivalente a grupo o colectividad, y de que, por tanto, la seducción haya de ejercerse siempre sobre grupos y no cerca de individuos aislados, sino que tal concepto, empleado por el número 5.º del artículo 222 citado, debe comprender y comprende a todo individuo perteneciente al Ejército, o que se hallé en sus filas cualquiera que sea su categoría, y, por tanto, que la seducción puede ejercerse sobre todos y cada uno de los individuos del Ejército, según más explícitamente señala el precepto análogo del Código Penal de la Marina de Guerra, cuyo art. 116, número 6.º alude concretamente a la seducción "a individuos" de la Marina o del Ejército español, criterio que encuentra esta recta interpretación en el propio concepto de la seducción;

Considerando: Que si bien no se acredita en autos que a Cristóbal Acuña le hayan sido leídas las leyes penales, no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 207 del Código de Justicia Militar, ya que dicho precepto ha sido derogado expresamente por el art. 48 del Decreto de Guerra de 7 de Mayo último, y siquiera deba admitirse que la gestación del delito imputado al procesado Acuña data de fecha anterior a la del mencionado Decreto, es también probado que el delito tuvo un largo trayecto, sin solución de continuidad y siguió perpetrándose con posterioridad a la publicación de la aludida disposición, por lo que es de indeclinable y rigurosa aplicación el caso de autos, lo dispuesto en el art. 48 mencionado;

Considerando: Que aunque en su origen debe estimarse que el deseo de pasarse al enemigo, mostrado y confesado por el Teniente Manuel Navas, se debió a la seducción de que fué objeto por parte de Acuña, no es menos cierto que dicho Teniente Navas, según los hechos probados del Resultando 5.º, ejerció, a su vez, sobre el Teniente Gené una verdadera seducción para cometer el delito de traición, siquiera no conociera la

verdadera intención del fingido seducido, actitud que adoptó también con relación al procesado, Teniente Alejandro Fernández, por lo que es obvio que dicho procesado, Manuel Navas, es autor responsable del delito de traición que define y pena el número 5.º del art. 222 del repetido Código de Justicia Militar;

Considerando: Que, si como declara esta Sala en el sexto Resultando, los Tenientes Alejandro Fernández Rodríguez, Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón se hallaban concertados con Navas y entre sí para pasarse al enemigo, tal concierto de voluntades para cometer el delito de traición, al no revelarse por ningún acto externo de ejecución, es constitutivo únicamente de conspiración para realizar el delito que define y castiga el párrafo 1.º del artículo 227 del repetido Código Castrense, sin que en ninguna forma pueda serles de aplicación lo dispuesto en el art. 225 del Código de Justicia Militar, el que, en perfecta relación con el siguiente, se refiere solamente a aquellos que teniendo conocimiento de que se intenta cometer el delito de traición, no están complicados en el mismo, siendo verdaderos cómplices por su silencio, que tan grave daño puede causar, ya que para los complicados en él, la exención de pena, caso de revelarlo antes de comenzarse a ejecutar y a tiempo de poder evitar sus consecuencias, se contiene en el art. 226 del predicho Código Militar, y es indudable que si no revelan su participación en el delito de traición los coautores del mismo, la pena a imponer no sería la del art. 225 en razón a su silencio, sino la señalada expresamente en los demás artículos del capítulo relativo a la traición en que hubieran incidido los culpables, y ello es lógico, porque la Ley penal puede eximir de sanción al delincuente que en momento oportuno muestra su arrepentimiento, pero no puede castigar al reo por el hecho de ocultar su propósito de delinquir, cuando descubierto el delito, se le juzga y castiga por el mismo;

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el art. 101 del Decreto de Justicia de 7 de Mayo último, las penas comunes de privación de libertad que se impongan a militares por delitos contra la seguridad de la patria, deben sustituirse por la de internamiento en campos de trabajo de

igual duración que la fijada en el Código de Justicia Militar;

Fallamos: Que en resolución del disenso planteado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Guerra, reunido en la plaza de Lérida el día 27 de Junio último, en cuanto a la misma se condena y de este modo condenamos al procesado, soldado conductor de Aviación, Cristóbal Acuña Moreno, como autor responsable del delito de traición, previsto y penado en el número 5.º del art. 222 del Código de Justicia Militar a la pena de muerte; y que revocando en lo necesario la expresada sentencia, declaramos en su lugar, que, debemos condenar y condenamos al Teniente de Aviación Manuel Navas Urbano, como autor responsable del delito de traición, que prevé y pena el número 5.º del art. 222 del Código Castrense, a la pena de muerte, previa degradación, con la accesoria, en caso de indulto de pérdida de empleo, y a los Tenientes de la misma Arma de Aviación Alejandro Fernández Rodríguez y Augusto Martín Campos y Sargento Epifanio Chamón González, en concepto de autores del delito de conspiración para la traición, definido y sancionado en el párrafo 1.º del art. 227 del repetido Código de Justicia Militar, a la pena, cada uno, de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de pérdida de empleo, siéndoles de abono toda la prisión preventiva sufrida para el cumplimiento de las penas de privación de libertad y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles. Para su ejecución, remítase la causa con testimonio de esta sentencia al Jefe de la tercera Región Aérea. Comuníquese este fallo al excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Comisario general de Guerra, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Colección Legislativa" y "Boletín de Jurisprudencia".

Así, por esta nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

José María Alvarez. — Fernando González.—Eduardo Iglesias. — Miguel Torres.—Gerardo Fontana. Todos rubricados.

Concuerda literalmente con su original, y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Valencia a 14 de Julio de 1937.—Antonio Serret.